Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 93 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», hoy número 18 de la calle Concha Espina, de Valencia, solicitada por sus propietarios don Manuel y doña Rosario Taberner Gandia, como herederos de don

Lo que participo a V I, para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I, muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancause de Miguel.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

5554

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección aficial sita en piso bajo, letra C., de la casa número 19 de la caite Mercedes Arteaga, de Madrid, de doña Marta Pu-rificación Calvo López.

Visto el expediente M-VS-1.012/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación volunta-ria promovida por doña María Purificación Calvo López, de la

ria promovida por doña María Purificación Calvo López, de la vivienda sita en piso bajo, letra C., de la finca número 19 de la calle Mercedes Arteaga, do Madrid;
Resultando que la señora Calvo López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Felipe Gómez-Acebo Santos, con fecha 27 de octubre de 1967, bajo el número 2.508 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Edificaciones Monasterio», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad numero 4 de los de Madrid, en el tomo 1.677, folio 126, libro 489 de la sección 3.º, finca número 21.378, inscripción segunda;
Resultando que en fechas 24 de febrero de 1961 y 9 de octu-

24.378, inscripción segunda;
Resultando que en fechas 24 de febrero de 1861 y 8 de octubre de 1862 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, oforgándose con fecha 1 de febrero de 1863 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es of de cincuenta anos que determina el artículo 2.º de su Loy, aprobada por Decreto 2131/1863, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1958 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá accedet

ilitracion voluntaria de las mismas, a la que se podra acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 143 de su Regiamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante ol Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bumicaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al lievarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado bl del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra C. de la finca número 19 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid, solicitada por su propietavia, doña Maria Purificación Calvo López.

Lo que partícipo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario: Dancaesa de Miguel.

causa de Miguel.

limo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5555

ORDEN de 18 de l'ebrero de 1974 por la que se descalifican cuatro viviendas de protección cheial si-tas en la calle José Cueto, esquina a travessa de la Guitarra, de Avilés (Asturias), de don Leopoldo González Fernández.

limo. Sr.: Visto el expediente 0-1-104/1936, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Leopoldo González Fernández, de las cuatro viviendas sitas en la calle José Cueto, esquina a travesta de la Guitarra, de Avilés (Asturias);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad do Avilés, al tomo 1.159, libro 141 de dicha localidad, folio 13, finca número 9.189, inscripción 3.4, segúa escritura olorgada ante el Notario de Oviedo don Pedro Gaicoya de Rato, con fecha 11 de abril de 1957, bajo el número 1 006 de su protocolo;

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1956 fué califica-

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1986 fué califica-do provisionalmente el proyecto para la construccion del inmue-

blo dondo radican las viviendas descritas, otorgándose con fe-cha 22 de noviembre de 1957 su calificación definitiva, habiendo-

sele concedido los beneficios de exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las vivienconsiderando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo, 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148

de su Reglamento:
Considerando que se ha acreditado fehacientemento ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuiclos para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

ficación;

Visto el apartado bi del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2,º y 3,º del Reglamento para su aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial sitas en la calle José Cueto, esquina a travesia de la Guitarra, de Avilés (Asturias), solicitada por su propietario, den Leopoldo González Fernández.

Lo que partícipo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974. P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Broo. Sc. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5556

ORDEN de 18 de febrero de 1674 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 4°, derecha, de la finca numero 2 de la avenida de la Victoria, de Gijón (Asturias), de don Anselno Cienfuegos González Coto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-I-155/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Anselmo Cienfuegos González Coto, de la vivienda sita en piso 4.º derecha de la finca número 2 de la avenida de la Victoria, de Gijón (Ascurias):

Resultando que el señor Cientuegos González-Coto mediante escritura otorgada ante el Notario de Gijón don José Prieto Alvarez-Buyila, con fecha 21 de junio de 1987, bajo el número 1.429 de su protoceo, adquirió, por compra, a don Julian y doña Paola García Ferbández, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 841 del Ayuntamiento de Gijón, folio 13, finca número 16.426, inscripción segunda;

Resultando que con fecha de 6 de abril de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del ínmueble donde radica la vivienda descrita, otorgandose con fecha 31 de enero de 1968 su calificación definitiva habiéndo-sele concedido los benefícios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las vivien-

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transtorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han

sido derogados:

Considerando que los propletarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su regimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Regiamento:

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibides, no constando por etra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24º de julio; los artículos 147 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicacion.

Este Ministerio ha acordado desculificar la vivienda de pro-teccion oficial sita en piso 4º derecha, de la finca número 2 de la avenda de la Victoria, de Gijon (Asturias), solicitada por su propietario, don Ansolmo Cienfuegos Conzález Coto. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dan-causa de Miguel.

I limo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.